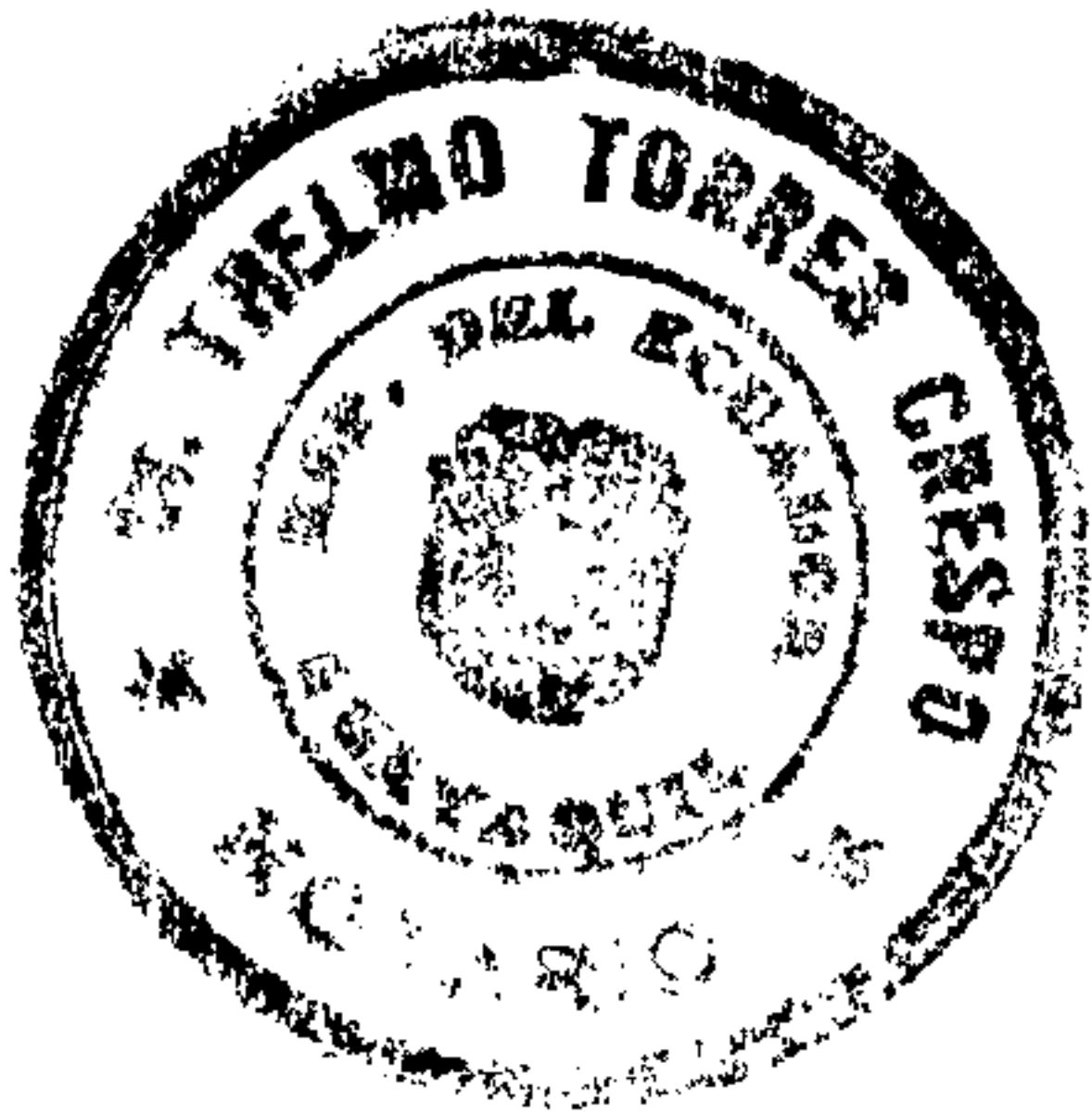




100 2

T

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA RADIO
CENTRO RADIO 9. LIMA.-----
CAPITAL: \$ 100.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de MARZO de mil novecientos e s e n t a m b a , ante mi, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario Titular de esta Contía, comparecen los señores: Héctor Fernando Mazón Figlioli, casado, empleado ; Walter Pascual Mazón Figlioli, casado, contador; y Óscar Briones Ortega, casado, empleado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, e quienes de consencios, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, e lo que proceden por sus propios derechos y con explícito y entero libertad; pero en otorgamiento, se presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar me en lo que consta el contrato de Compañía Limitada, que se otorga el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores Héctor Fernando Mazón Figlioli, Walter Pascual Mazón Figlioli y Óscar Briones Ortega, de estado civil casados, ecuatorianos, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RADIO

I

CENTRO REDECA S. LTDA. - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: -
REDECA

el nombre de "Radio Centro/S. Ltda." se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de naturaleza mercantil y que se regirá por la Ley de Compañías, las siguientes estatutos y las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas.

La Junta General de Socios podrá establecer el establecimiento de Sucursales, Agencias y Oficinas dentro o fuera del

País. ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto social de la Compañía es el ejercicio de actividades radiales mediante la administración de una o varias estaciones de radio de índole comercial y cultural, instaladas y en funcionamiento o por instalarse en la Provincia del Guayas, las mismas que serán adquiridas en propiedad o mediante el sistema de arrendamiento; para cuyo fin podrán importar los equipos que fueran necesarios como: transmisores, antenas, grabadores, telediscos, micrófonos y más accesorios y repuestos, quedando facultados a celebrar todo clase de estos, contratos y convenciones de carácter civil y mercantil permitidos por las leyes comerciales relacionadas con su objeto social. ARTICULO CUARTO: PLAZO:

El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en

el Registro Mercantil. - ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:

El capital social de la Compañía es de cien mil suavas, divididos

en cien participaciones de un mil suavas cada una. ARTICULO

SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones o partes del capital social podrán cederse o transferirse de conformi-

dad con lo establecido en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones establecidas en la Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION. La Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente y demás funcionarios establecidos en los presentes estatutos. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando el Gerente lo juzgue necesario y/o lo solicite algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA. Las Juntas Generales Extraordinarias u Ordinarias serán convocadas por el Gerente o por quien lo substituya legalmente mediante citación personal, por escrito, a los socios con la indicación del objeto, lugar, día y hora de la reunión y con anticipación de no menos de ocho días. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y queda-

ré constitutive valablement cuando se cumplen las condiciones
establecidas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
Compañías. ARTICULO DECIMO: DE LAS RE-
SOLUCIONES; Cada participación del capital social
de derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resolucio-
nes de Junta General se tomarán por mayoría simple de votos,
de los socios presentes, excepto cuando la Ley disponga lo
contrario. De cada sesión se levantará un Acta que será sus-
crito por el Presidente y Secretario de la Sesión. ARTI-
CULO DECIMO PRIMERO, DE LAS ATRI-
BUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
GENERAL; PRIMERA: Designar, suspender y desti-
tuir al Presidente, Gerente y Comisario así como asignar-
les sus remuneraciones. Segunda.- Autorizar: a) La emisión
o traspaso de las participaciones o cuotas del capital so-
cial; b) El aumento o disminución del capital social; c) La
admisión de nuevos socios; d) Prórroga del contrato social.
e) Reformas de este contrato; y, f) Disolución anticipada de
la Compañía. Tercera.- Conocer los balances de cuentas, apre-
ciarlos a objetivos. Cuarta. Resolver sobre el reparto de di-
videndos y formación de reservas. Quinta. Conceder cualquier
atribución o deber a los funcionarios de la Compañía que no
estuvieran contemplados en este contrato. Sexta. Interpretar
obligatoriamente los cláusulas de estos estatutos; y, Sép-
tima. Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley
y en este contrato. ARTICULO DECIMO SE-
GUNDO; Las actas de las sesiones de Junta General se lle-
verán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el

en verso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL

PRESIDENTE: El Presidente quien deberá ser socio de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por uno de los socios que designe la Junta General.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; y, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GE-

RENTE: El Gerente socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GE-

RENTE: El Gerente ejercerá por sí solo la administración efectiva de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTI-

IMO: DE LA FISCALIZACION: La Junta General elegirá un Comis-

ario no socio de la Compañía, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones de la Ley. ARTICULO DECIMO

OCTAVO: DE LOS BALANCES: En el plazo máximo de sesenta

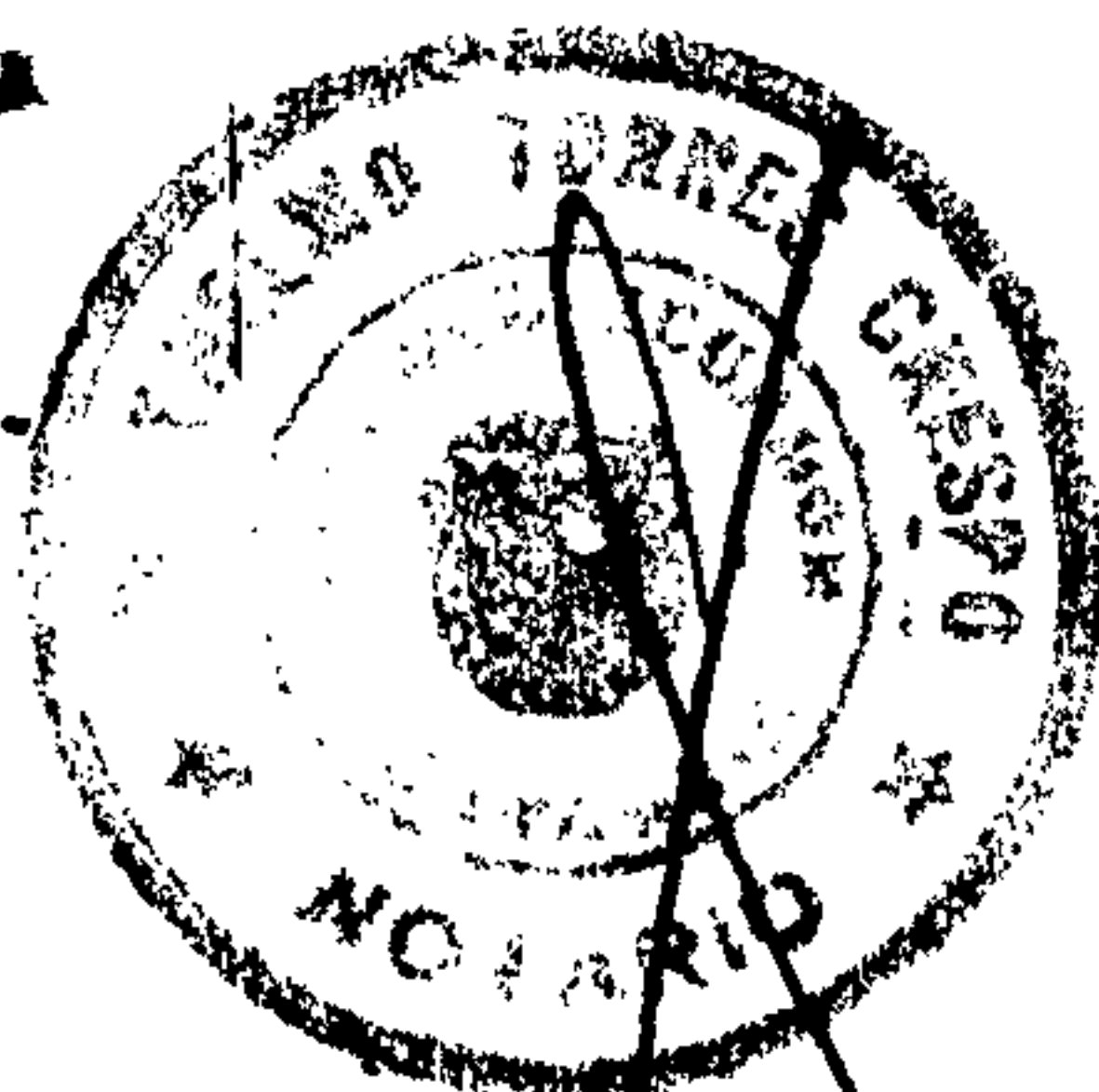
I

dies contados a partir del treinta i uno de Diciembre de cada año, día en que se fije como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente correrá el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios deducirá de las utilidades líquidas un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los socios en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se encuentre totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: Señor Héctor Fernando Mazón Figlioli, ha suscrito veinte participaciones de un mil sacras cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es la suma de diez mil sacras; Señor Walter Pascual Mazón Figlioli, ha suscrito veinte participaciones de un mil sacras y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es la suma de diez mil sacras; y, César Briones Ortega, ha suscrito sesen-



las participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es, la suma de treinta mil sucres.- El saldo no pagado será cubierto en el plazo de un año, a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se agrega como documento habilitante el certificado otorgado por el Banco de C a s y s q u i l , en el cual consta que se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Radio Centro C. Ltda., la suma de cincuenta mil sucres. CUARTA: Los socios autorizan al señor César Briones Ortega para que suscriba y realice todo acto y/o contrato relacionado y que sea necesario para la completa legalización de esta compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás diligencias de estilo para la perfecta validez de este escritura.- (firmado). Dr. J. Alvarez X., Abogado. Registre usted este acta en el tomo.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados: los certificados del Fisco y de Depósito Bancario. La cantidad de esta escritura es la cantidad de cien mil sucres, estando exonerada del pago de todo impuesto de conformidad con lo establecido en el decreto número ochocientos treinta y tres del veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de los mismos. Leíó esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unión de este, conmi-

I

go. Day fe.- (firmado). Héctor F. Mesón F.- OC: 0900313263.
OT: 360696.- OV: 168659.- Walter P. Mesón F.- OC: 0900908419.

OT: 43526.- OV: 1201.- C. Briones O.- OC: 0900009614.- OT:
511344.- (firmado). Thelmo P. Torres O.-----

BANCO DE GUAYQUIL. Guayaquil- Ecuador. Cables: Banco. Telex:
tres mil ciento cincuenta Banco. Certificamos que en esta Ins-
titución Bancaria (Oficina Matriz) está depositada en Cuentas
Especial de Integración de Capital para la firma Radio Cen-
tro Radeco C. Ltda., que se está constituyendo por la vía si-
multánea, la suma de cincuenta mil sucres (\$ 50.000,00) que
corresponde al cincuenta por ciento de su capital social y
que ha sido consignada por sus siguientes socios: Héctor Fer-
nando Mesón Figliole: diez mil sucres. Walter Pascual Mesón
Figliole: diez mil sucres. César Briones Ortega: treinta mil
sucres. Sumen: cincuenta mil sucres. Guayaquil, tres de Mar-
zo de mil novecientos ochenta. Banco de Guayaquil S. A.- f)
Carlos E. Jalón D., Carlos E. Jalón D., Gerente.-----
Señor Jefe Provincial de Recomendaciones Fiscales del Guayas.
Ciudad. Yo, Alfredo Herrero Intríago, a usted respetuosamente
solicito: Que por medio de la presente, se me confiera un
certificado en el que conste que el señor César de Jesús Brio-
nes Ortega no es deudor al Fisco por ningún concepto; este
certificado es para constituir comprobante. En Justicia, f) G.
Herrero I.- Le Jefe de Recomendaciones del Guayas, Certi-
fica: Que el señor César de Jesús Briones Ortega, poseedor
de los cédulas de identidad número cero nueve cero cero cero
nueve seis uno cuatro y Tributación número cinco uno uno tres
cuatro cuatro no adeuda impuestos en este Jefe de la fe-

che. Guayaquil, catorce de Marzo de mil novecientos ochenta. (firmado). Freddy A. Sáenz Temayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.-----

Señor Jefe Provincial de Recaudaciones Fiscales del Guayas. Ciudad. Yo, Alfredo Herrero I., a usted respetuosamente solicito: Que por medio de la presente, se me confiere un certificado, en el cual haga constar que el señor Héctor Fernando Mezón Figliola portador de la cédula número cero nueve cero cero tres uno tres dos seis tres y Tributarie número tres seis cero seis nueve seis no es deudor al Fisco por ningún concepto, este certificado es para constitución de Compañía. Es justicia, etcétera. f) A. Herrero I., La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: Que el señor Héctor Fernando Mezón Figliola, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero cero tres uno tres dos seis tres y Tributarie número tres seis cero seis nueve seis no es deudor de impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta. f) Freddy A. Sáenz Temayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.-----

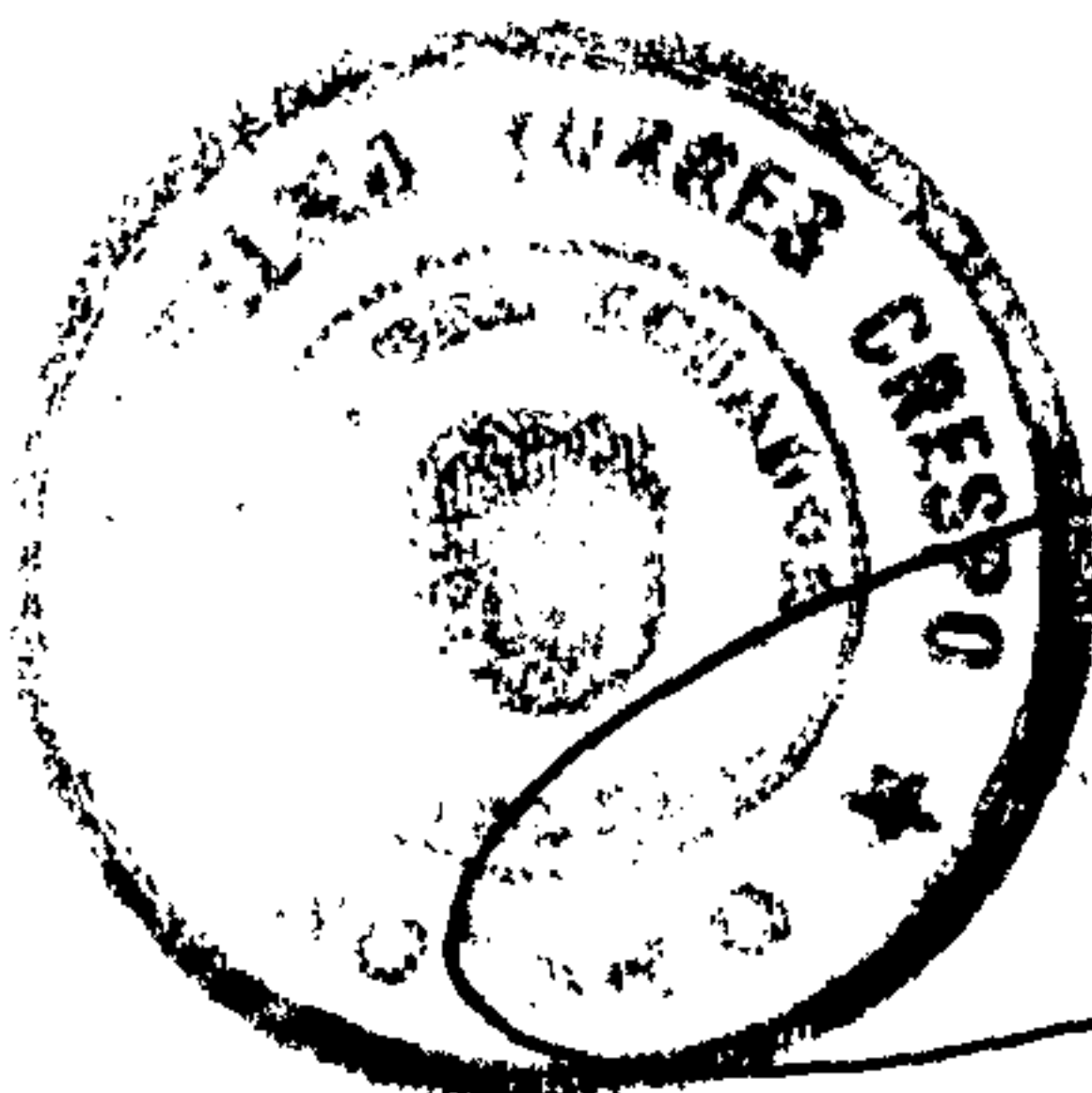
Señor Jefe Provincial de Recaudaciones Fiscales del Guayas. Ciudad. Yo, Alfredo Herrero Intriego, a usted respetuosamente solicito: Que por medio de la presente, se me confiere un certificado, en el cual haga constar que el señor Walter Pascual Mezón Figliola portador de la cédula número cero nueve cero cero nueve cero ocho cu tro uno nueve y Tributarie número cuatro tres cinco dos seis no es deudor al Fisco por ningún concepto; este certificado es para constitución de -

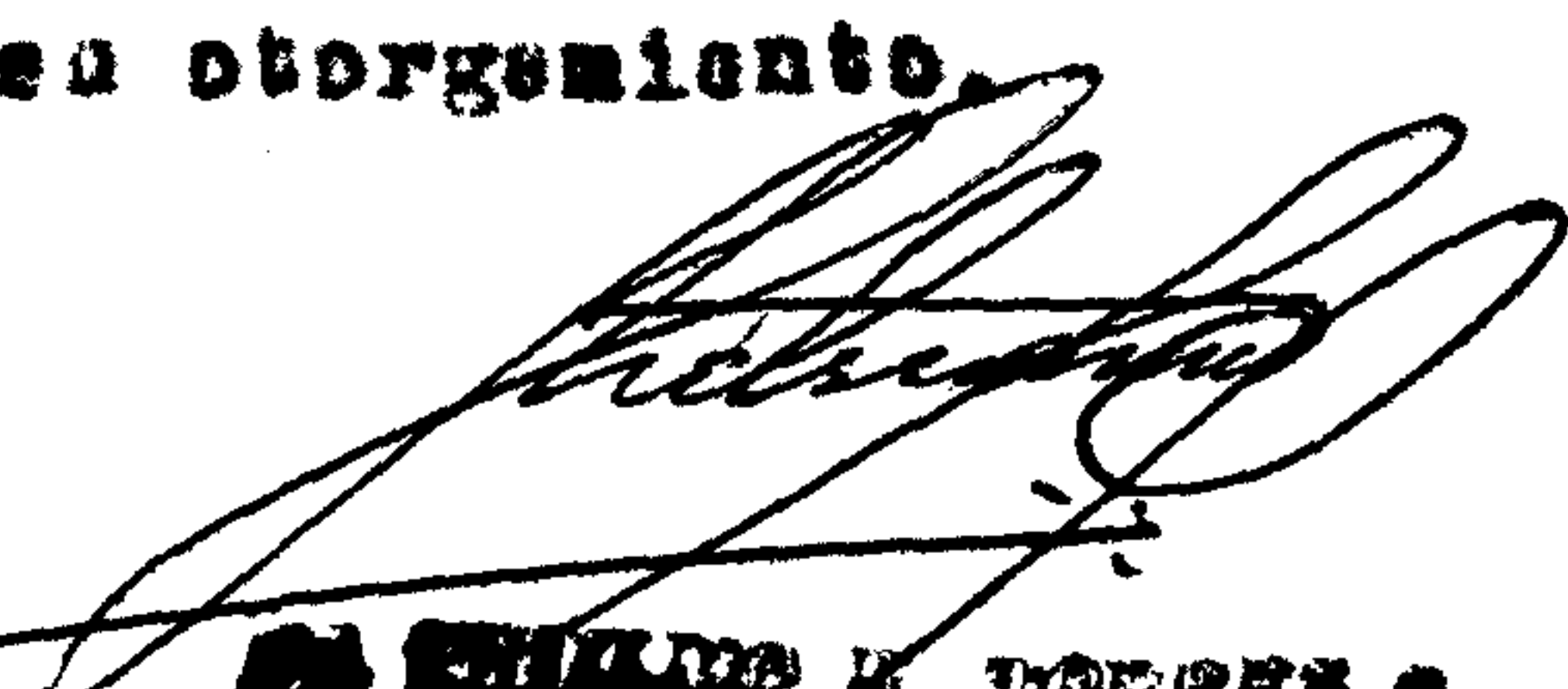
I
compañía. En Justicia. A. Herrera L.-- La Jefatura de Re-
cepciones del Guayas, Certifica: Que el señor Walter Pes-
casi Mazón Figliola, poseedor de las cédulas de identidad nú-
mero cero nueve cero cero nueve cero ocho cuatro uno nueve
y Tributarie número cuatro tres cinco dos seis no adeuda im-
puestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, veinte i cua-
tro de Marzo de mil novecientos ochenta. f) Freddy A. Sáenz
Teneyo. Hay un sello.-----

Inmenda0: social-cien-Y- ochenta- Entrelineas: REDECA

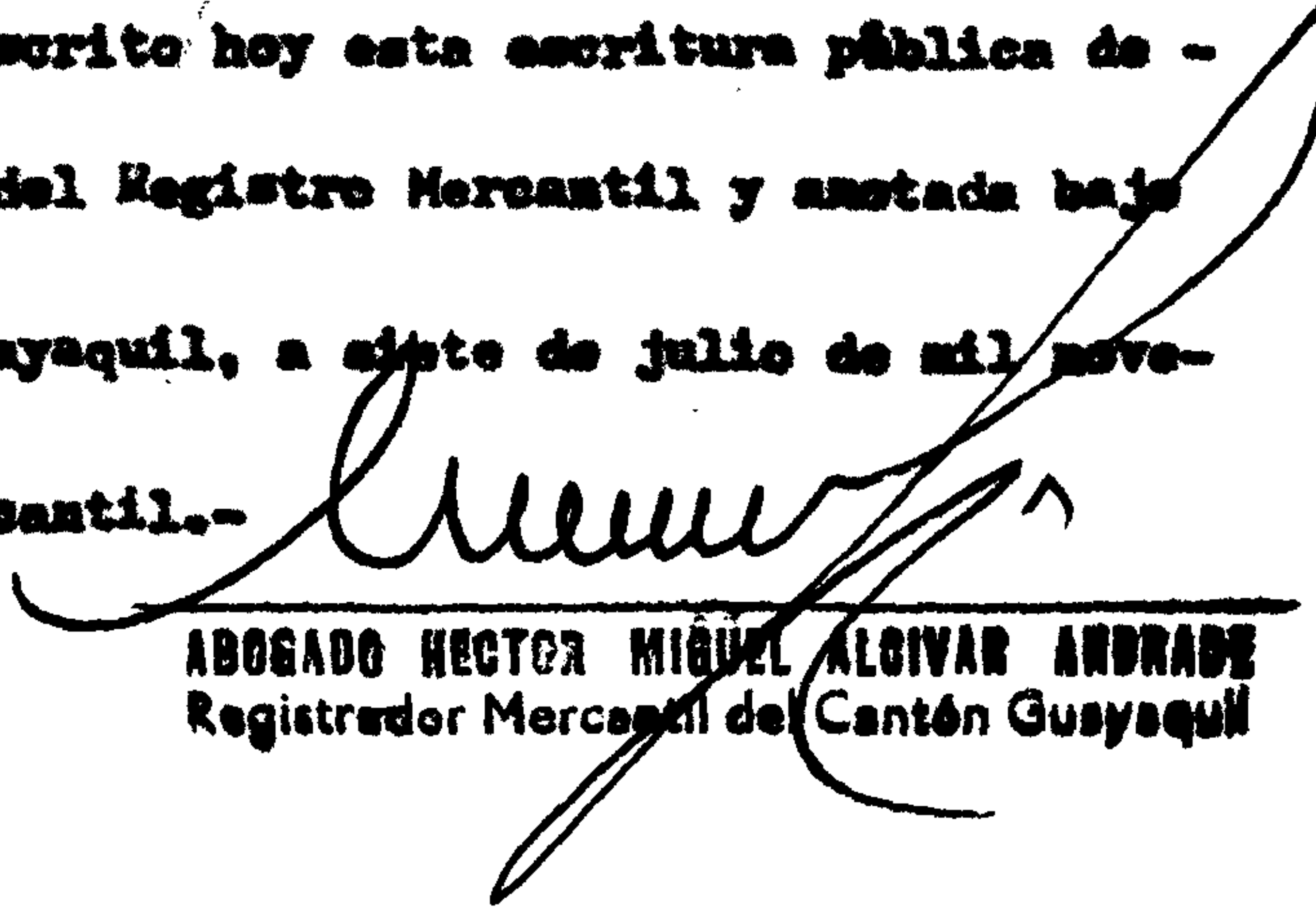
Se otorgó

en_te mi; en fe de ello confiero este TERCERA COPIA QUE SE-
LLO Y FIRMO en la misma fecha de su otorgamiento.




EDUARDO A. TORRES
NOTARIO

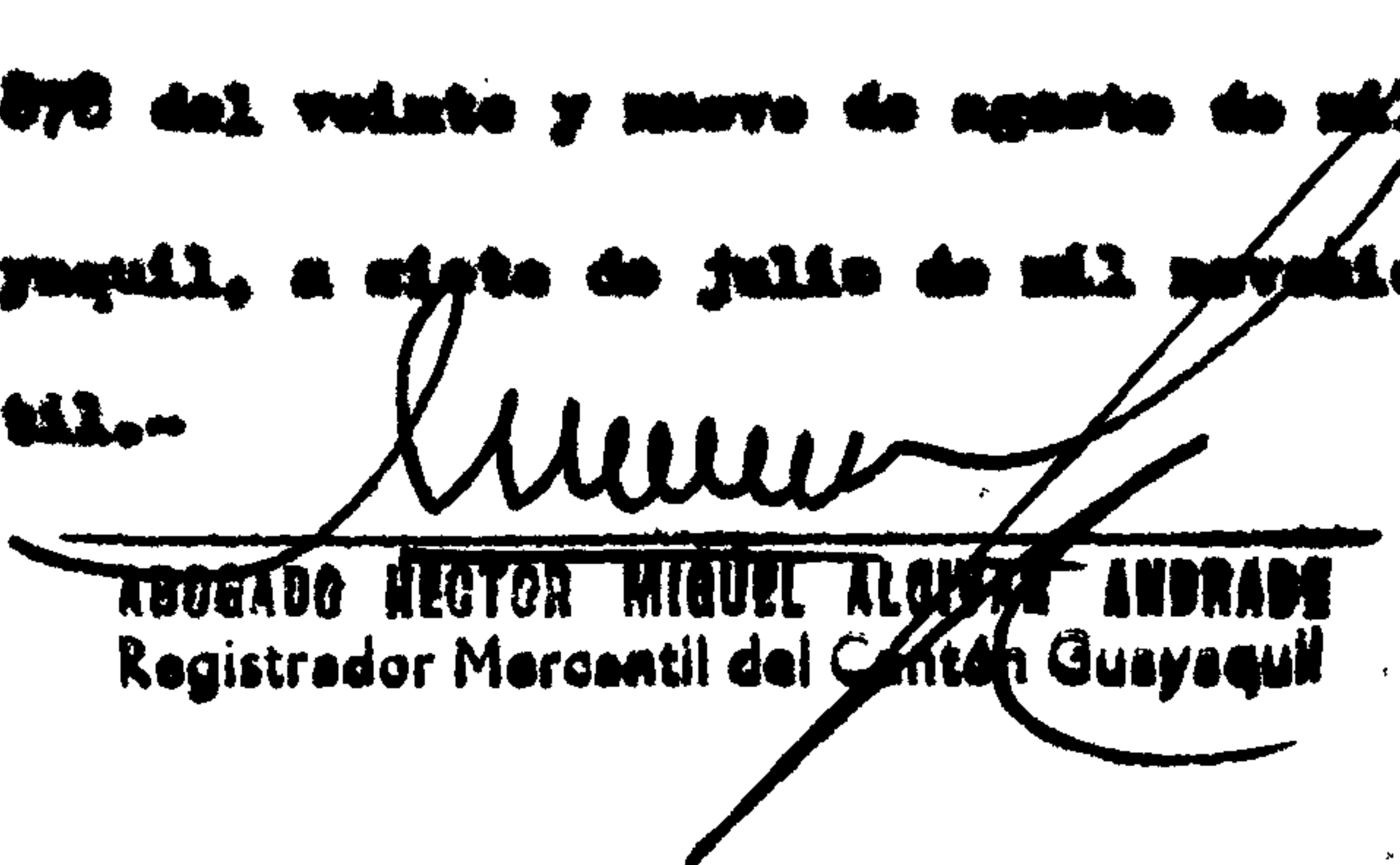
CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número EL-
7870, dictada el diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta por el
Señor INTENDENTE DE COMPANIAS, he inscrito hoy esta escritura pública de -
fojas 18.557 a 18.567, número 4.309 del Registro Mercantil y anotada bajo
el número 13.022 del Repertorio.-- Guayaquil, a siete de julio de mil nove-
cientos ochenta.-- El Registrador Mercantil.--


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALOIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

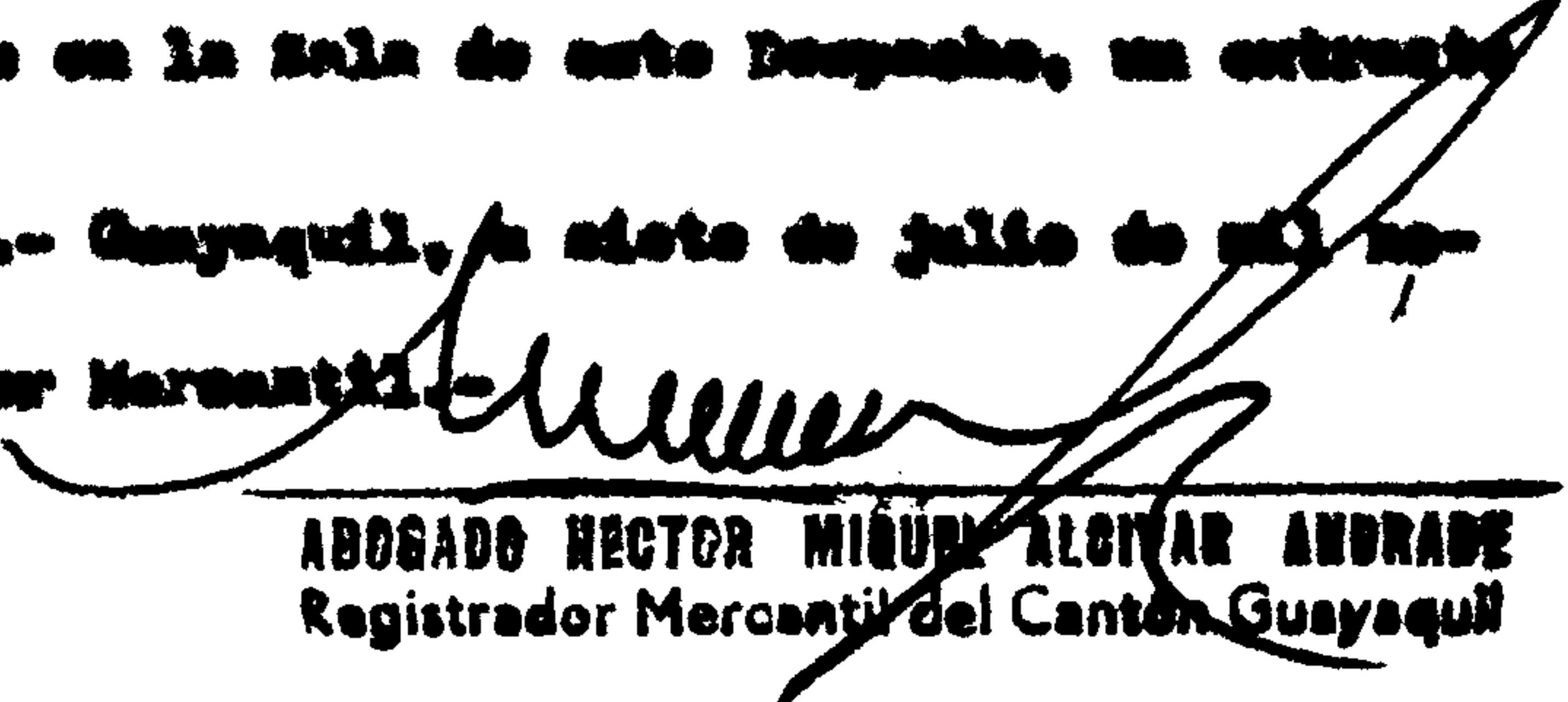
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es

904 7I

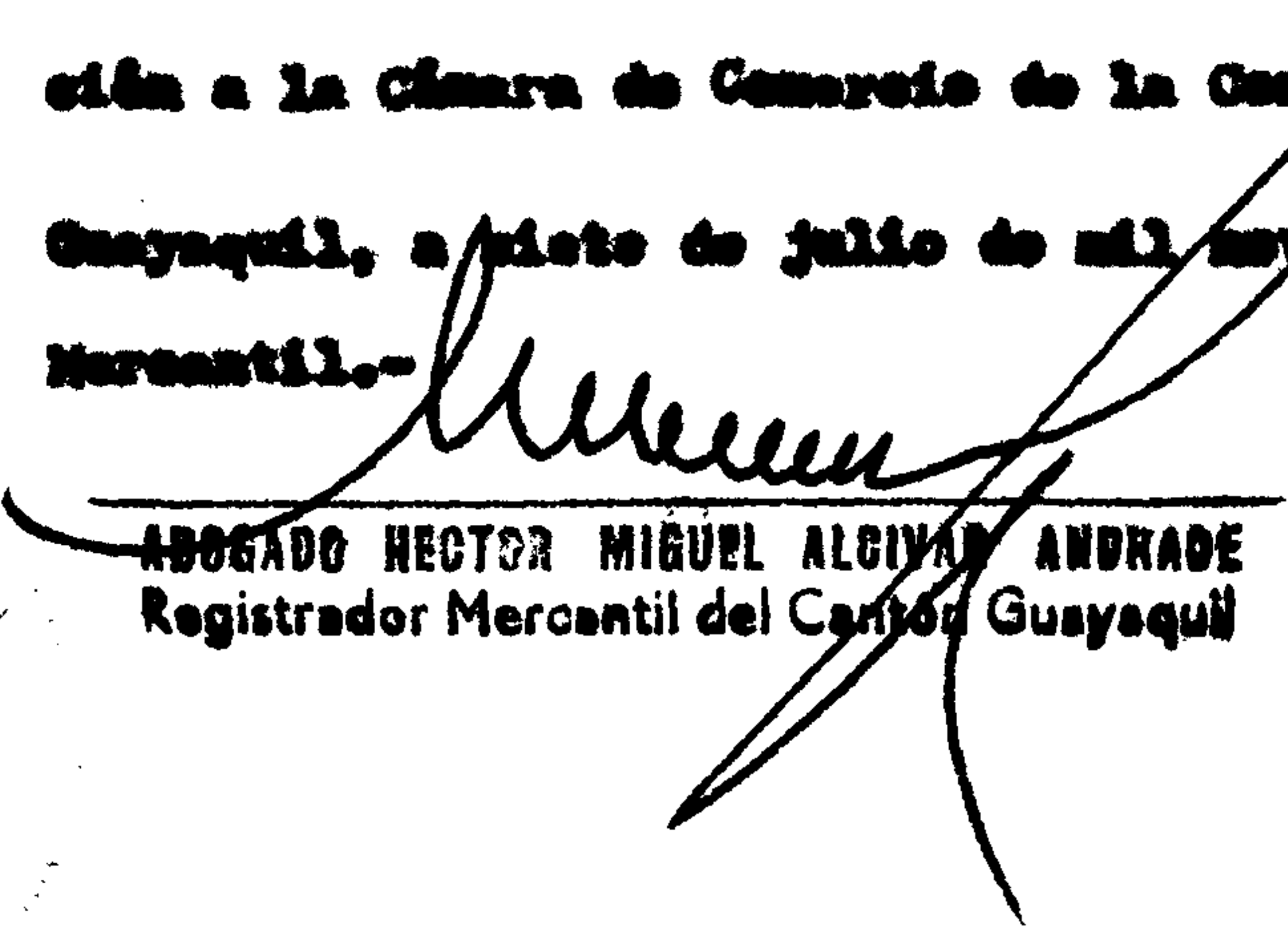
critura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a siete de julio de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 663, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a siete de julio de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la Compañía "RADIO GUAYO ESENCIA C.L.PDA.".- Guayaquil, a siete de julio de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

